

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE RENIEC QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE RENIEC QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a través del fortalecimiento de su recurso humano.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es la incorporación de manera progresiva al régimen del Decreto Legislativo 728, de los trabajadores que se encuentran laborando a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3.- Proceso de nombramiento progresivo

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elabora la lista del personal que se encuentra apto para ser incorporado al régimen del Decreto Legislativo 728 - Ley de productividad y competitividad laboral. Para ser incluido en la lista el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Haber obtenido una plaza en la RENIEC por concurso público.
- Encontrarse bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y contar con contrato a plazo indeterminado, al momento de que entra en vigencia la ley.
- Haber prestado servicio sin interrupciones por un periodo no menor a 3 años, contados desde que se inicia el proceso de incorporación.
- No presentar sanciones administrativas en los últimos 6 meses, contados desde que se inicia el proceso de incorporación.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- e. La plaza debe estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público
- f. No presentar impedimentos de acuerdo a ley.

El orden en la lista, será el orden en que se llevaran a cabo los nombramientos. El orden se establece en función al numero de años en que el servidor presta servicios en la RENIEC, siendo el primero en la lista el servidor que cuenta con mas años.

Si al momento del proceso de nombramiento algún servidor recibe una sanción administrativa u otra, este se paraliza.

Artículo 4.- Plazo

El proceso de nombramiento no deberá durar mas de dos (2) años, contados a partir de que se inicia el primer proceso de nombramiento.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la RENIEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizado a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Lima, agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2025 14:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2025 17:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2025 15:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrud Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2025 15:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2025 20:46:13-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La septuagésima novena disposición complementaria final de la ley de presupuesto 2025 (Ley N.º 32185. Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025) autorizó de manera excepcional al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la incorporación, mediante concurso interno, de los trabajadores bajo el régimen CAS con plazo indeterminado, al régimen del decreto legislativo 728. Para iniciar el proceso señalado, se exonero a la RENIEC de los candados establecidos en la ley de presupuesto respecto a las restricciones en cuanto a nombramientos, remuneraciones, escala laboral, entre otros; además de otorgarle marco presupuestal al autorizar a la institución a usar sus recursos.

Este es un paso importante en la medida que responde a los justos reclamos de los trabajadores de la institución. Sin embargo, la Ley 31131 "LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO" propone la incorporación de los trabajadores de las entidades públicas a los regímenes del decreto legislativo 728 o decreto legislativo 276. Entre los requisitos establecidos por la referida ley está el de haber ingresado a la institución a través de concurso público:

- a. Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (2) años de modo continuo o tres (3) años de modo discontinuo. Estos plazos se computan a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.
- c. ***Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios.***
- d. A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Entonces, solicitarle a un trabajador que para que postule por el puesto "que actualmente ocupa", sobre el cual ya ha desarrollado un conocimiento y el mismo ha entablado las relaciones internas de coordinación, que se alinean a los objetivos de la institución, puede resultar innecesario, desde el punto de vista de derecho o desde un punto de vista de oportunidad presupuestal, más si para acceder al mismo lo hizo a través de concurso público.

Incluso la misma Ley 31131 (de marzo 2021) ya establece que para ser nombrado no se requiere concurso público, toda vez que el requisito del mismo es haber ingresado por uno a la institución.

En esa línea, por ejemplo, la Ley 31703 (de marzo 2023) incorpora al régimen de decreto legislativo 728 a los trabajadores CAS indeterminado, estableciendo como requisitos: (i) ingresar a la institución a través de concurso público y (ii) laborar bajo el régimen CAS a plazo indeterminado. No establece realizar un concurso interno para postular a la misma plaza en la cual el profesional ya viene laborando.

Artículo 3.- Requisitos

*Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD) contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), deben ser los siguientes: **a) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.** b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.*

Esta ley asimismo establece que su mandato deberá llevarse a cabo en un plazo de 3 años y que se financiera de manera progresiva en función al presupuesto institucional. En adición establece la prohibición de contratar bajo el régimen CAS en la institución.

Por ejemplo, en las entidades del Ministerio de salud, organismos públicos descentralizados y dependencias de salud de los gobiernos regionales, se ha establecido un proceso de nombramiento para el personal CAS hacia el decreto legislativo 276. Este es un proceso que inició desde el 2014, con el Decreto Legislativo 1553, a partir de la preocupación en cuanto se identificaron a trabajadores que realizaban similares labores con diferentes regímenes laborales. Así, en la ley de presupuesto de dicho año incluyó una disposición para el nombramiento, que se llevó a cabo hasta el 2019. Posteriormente, en las leyes de presupuesto público se incluyeron partidas para continuar con el nombramiento señalado:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ley Presupuesto 2020	Ley Presupuesto 2021	Ley Presupuesto 2022	Ley Presupuesto 2023	Ley Presupuesto 2024	Ley Presupuesto 2025
DU 014-2019	Ley 31084	Ley 31365	Ley 31638	Ley 31953	Ley N° 32185
S/ 39 millones para el financiamiento del personal de la salud nombrado en el Año Fiscal 2019	S/ 74.1 millones para el financiamiento del personal de la salud nombrado en el Año Fiscal 2020 y primer semestre 2021	S/ 171 millones para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento, de hasta el 60% del personal, que se realizara en el primer semestre 2022.	S/ 125.8 millones para el financiamiento del nombramiento y de la continuidad del nombramiento, de hasta el 80% del personal, que se realizara en el primer semestre 2022.	S/ 136.1 millones para el financiamiento del nombramiento efectuado en el año 2023 y a ser nombrado, contratado al 31.07.2022	S/ 36.4 millones para financiar el costo diferencial del nombramiento efectuado en el año 2023 y a ser nombrado, contratado al 31.07.2022
S/ 5 millones para el financiamiento del 20% personal de la salud a nombrarse en el 2020	S/ 3.4 millones para el financiamiento del 20% personal de la salud a nombrarse en el 2021	S/ 36.6 millones para el financiamiento del 20% personal de la salud a nombrarse en el 2022	S/ 10.9 millones para el financiamiento del 20% personal de la salud a nombrarse en el 2023		

Así, hay un esfuerzo por fortalecer el recurso humano en el sector público, orientado por ahora en el sector salud, pero que permite establecer medidas en favor de los trabajadores, retener el personal y generar una estabilidad que favorece al servicio público.

En esa línea, al mes de Junio 2025, la RENIEC cuenta con 3,423 servidores, donde la mayoría son del régimen laboral del decreto legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es decir 2 de cada 3 no cuentan con compensación de tiempo de servicios, gratificaciones en julio y diciembre, entre otros beneficios.

Trabajadores de la RENIEC – Junio 2025

Regimen Laboral	Cantidad de servidores
Servir	1
Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral	1,113
Decreto Legislativo 1057 - CAS	2,233
TOTAL	3,423

Es por lo anterior que se presente la presente iniciativa legislativa a fin de uniformizar el régimen laboral de los trabajadores de la RENIEC, fortaleciendo el recurso humano de la entidad, promoviendo la estabilidad laboral y buscando fortalecer el servicio público.

Antecedentes Legislativos

Se han presentado una serie de iniciativas legislativas que buscan el nombramiento de los trabajadores CAS a plazo indeterminado al régimen del decreto legislativo 728. Hay que precisar que los mismos fueron presentados antes de que se establezca en la ley presupuesto publico 2025 sobre el nombramiento de los trabajadores señalados, previo concurso publico como requisito para postular "*por su plaza*":

08775/2024-CR	LEY QUE PERMITE LA INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL CAS DEL RENIEC, AL RÉGIMEN LABORAL 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.	Guido Bellido
08382/2023-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DE RENIEC QUE PRESTAN SERVICIO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS	Jose Jeri
07162/2023-CR	LEY QUE AUTORIZA A RENIEC LA INCORPORACION AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	Waldemar Cerron
06572/2023-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES DEL RENIEC QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO	Elvis Vergara
05924/2023-CR	LEY QUE INCORPORA A LOS SERVIDORES DEL RENIEC QUE PRESTAN SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS) AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	Alejandro Muñante
03774/2022-CR	LEY QUE FACULTA A RENIEC LA INCORPORACIÓN DEFINITIVA DE SUS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728	Isabel Cortez

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa será implementada de manera progresiva y en función a la disponibilidad presupuestal de la entidad, sin demandar recursos adicionales al erario público. Entre los beneficios se identifica:

- **Fortalecimiento del cuerpo de servidores de la RENIEC.** Uniformizar los regímenes laborales de la entidad contribuirá a retener al personal y a fortalecerlo en favor de la entidad.
- **Mejoras en el servicio público.** Un personal con estabilidad trae como consecuencia mejoras en el servicio que brinda la entidad.
- **Fortalecimiento institucional.** El brindar un mejor servicio tiene un impacto en la institución en la medida que refleja el logro de sus objetivos.
- **Satisfacción del usuario.** Un mejor servicio contribuye a una mejor opinión de los usuarios.
-

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene ley alguna, en la medida que ejecuta el mandato establecido en la Ley 31131, que establece el nombramiento de los trabajadores CAS indeterminados.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- ✓ **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
 - (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades
- ✓ **Política 14:** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
 - (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

✓ **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente

(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;